

Acuerdo, aprobando un plan de atributos del pueblo de San Juan

EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

1º. Apruébase el plan de arbitrios propuesto por la Junta Municipal del pueblo de San Juan los términos siguientes:

1º Por cada res que se destaque en esta población, con cualquier objeto que sea se pagarán veinticinco centavos i por el destace de cada marrano, se pagaran diez centavos

2º El que en jurisdiccion de este pueblo siembre granos, pagará el impuesto siguiente por cada medio de maíz que siembra i coseche, diez centavos: por cada medio de frijoles, veinte centavos i por cada medio de arroz treinta centavos.

3º Todo dueño de casa, sita en esta población, que la venda á otro, ó la de en pago, ó la enajene por cualquier otro título oneroso, sea cual fuere su precio, pagará por derecho municipal cinco centavos por cada vara de frente que ocupe la casa, inclusive el solar.

4º Todo el que tenga crias de marranos en este pueblo ó su jurisdiccion, pagara cinco centavos por una sola vez al año por cada cabeza de los que críe – Al efecto se presentará á la autoridad local á declarar el número de los que tenga de que se tomará nota de un libro que se llevará con tal objeto.

5º Los dueños de solares abiertos en esta población pagarán cinco centavos anuales por cada vara del frente del solar, mientras los mantengan sin cerrar, con buena cercas de madera.

6º El mismo impuesto pagarán los dueños de solares cerrados con cercas de piñuelas, mientras no los construyan de madera como se establece en el inciso anterior.

7º Los impuestos de que se habla en este plan de arbitrios, ingresarán al fondo municipal: serán colectados por agentes que la corporación designe; i el que requerido se rehuse al pago, incurre en

la pena del doble, pudiéndose proceder gubernativamente i sin figura de juicio.

2°. Comuníquese – Managua, 7 de marzo de 1872 - Quadra.

-----*-----